



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MÁSTER EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS, EL DE ALTOS ESTUDIOS POSDOCTORALES EN DERECHO PARA DOCTORES IBEROAMERICANOS DE LA UNIVERSIDAD DE BOLONIA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL (IDC), ASOCIACIÓN CIVIL, ARGENTINA.

Entre el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado CENTRO, representado en este acto por la Presidenta del Consejo Académico, Dra. Marcela De Langhe, con domicilio en Esmeralda 189, piso 9°, CABA, por una parte; y por la otra los programas formativos de “Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos”, el “Máster en Justicia Constitucional y Derechos Humanos”, los “Altos Estudios Posdoctorales en Derecho para Doctores Iberoamericanos” –todos ellos de la Universidad de Bolonia, Italia– (en adelante los PROGRAMAS) y el Instituto para el Desarrollo Constitucional (IDC), Asociación Civil, representados por los Dres. Luca Mezzetti, en su carácter de Director científico de los PROGRAMAS, y Jorge Alejandro Amaya, en su carácter de Director para Latinoamérica de los PROGRAMAS y Presidente del IDC, unificando domicilio en Esmeralda 1394, piso 7° “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ambos denominados, en lo que sigue, “BOLONIA”), se formaliza el presente Convenio Marco de cooperación académica con el alcance que se establece en las cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Ley N° 7 (t.c. Ley 6764), incluye en la órbita del Tribunal Superior

de Justicia al CENTRO como un órgano "con autonomía académica, institucional y presupuestaria" y detalla como uno de sus objetivos el de "Desarrollar actividades de capacitación y formación destinados a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial".

2. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad establece que un miembro del Tribunal Superior de Justicia presidirá el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial.
3. Que por Resolución de Presidencia TSJ N° 2/2020 se designó a la Dra. Marcela De Langhe para presidir el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial desde el año 2020.
4. Que el IDC, tiene por finalidad propender al mejoramiento de las actividades de la ciencia constitucional, las ciencias políticas, los derechos humanos y materias afines en Latinoamérica y Europa, ya sea desde la faz académica o de la práctica profesional, y mantiene un convenio de cooperación académica con el Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Bolonia, Italia, mediante el cual se implementa en Latinoamérica en forma exclusiva:

- Un Programa de "Altos Estudios Posdoctorales en Derecho para Doctores Iberoamericanos".

<https://idcar.com.ar/programas/altos-estudios-posdoctorales-en-derecho-para-doctores-iberoamericanos>

<http://studigiuridici.unibo.it/altro/postdoctorato/postdoctorato-en-derecho>

- Un Programa de "Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos" que acredita 375 horas del proyecto de investigación (15 créditos) del "Máster en Justicia Constitucional y Derechos Humanos" que dicta la Universidad de Bolonia.

<https://idcar.com.ar/programas/especializacion-en-justicia-constitucional-y-ddhh>

- Un Programa de "Máster en Justicia Constitucional y DDHH" de la Universidad de Bolonia.

<https://idcar.com.ar/programas/master-en-justicia-constitucional-y-ddhh>

<https://www.unibo.it/it/studiare/dottorati-master-specializzazioni-e-altra-formazione/master/2023-2024/giustizia-costituzionale-e-diritti-umani>

5. Que el Prof. Dr. Luca Mezzetti es Director Científico del “Programa de Altos Estudios Posdoctorales en Derecho para Doctores Iberoamericanos” y Director del “Máster en Justicia Constitucional y Derechos Humanos”, ambos de la Universidad de Bolonia.
6. Que el Prof. Dr. Jorge Alejandro Amaya es Director para Latinoamérica del “Programa de Altos Estudios Posdoctorales en Derecho para Doctores Iberoamericanos” y Codirector del curso de “Especialización y Máster en Justicia Constitucional y Derechos Humanos” que certifica la universidad de Bolonia.

Que, en función de lo precedentemente expuesto, las partes acuerdan que el siguiente CONVENIO MARCO se regirá conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO. El Presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme las cuales el CENTRO y BOLONIA, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional, profesional y académico.

SEGUNDA. ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre ellas:

- a) Organizar de forma conjunta actividades de estudio y capacitación.
- b) Constituir equipos conjuntos de investigación.
- c) Participar de visitas y estancias de perfeccionamiento dirigida a magistrados, funcionarios y/u operadores judiciales en temas vinculados con capacitación, especialización, investigación y actualización de las distintas disciplinas jurídicas.
- d) Participar en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, entre

0S
0

otras actividades académicas, según destinatarios precisados en el objeto del Convenio.

e) Intercambiar materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del objeto de este convenio las partes podrán formalizar Convenios Específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

Para la suscripción de los Convenios Específicos, se designa por parte del CENTRO a quienes se encuentren en ejercicio de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Formación Judicial y Administrativa, en forma indistinta; y por parte de BOLONIA, se designa a los profesores Jorge Alejandro Amaya y/o Luca Mezzetti en forma indistinta.

CUARTA. EROGACIÓN. Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Académica, los compromisos asumidos por ellas no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD. Este Convenio no limita a las Partes a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SEXTA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. Las partes acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que debe realizarse al presente acuerdo debe efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes de las Partes.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. Las partes se brindarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este Convenio y de los Convenios Específicos que de éste deriven. Dicha información será propiedad exclusiva de la parte que la genere. La propiedad intelectual de la producción que derive de las actividades conjuntas, estará a disposición de ambas partes, salvo acuerdo contrario.

NOVENA. VIGENCIA. El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de

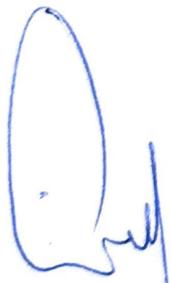


su suscripción y tiene una duración trienal. Se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo que alguna de las partes manifieste una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio unilateralmente sin expresión de causa cursando aviso escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de 3 meses. La rescisión del presente Convenio, no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que las partes dispongan lo contrario en forma escrita y siempre que no cause perjuicio a las partes y/o terceros.

DÉCIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio o alguna de las cláusulas, así como de los Convenios Específicos, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Bolonia, a los 6 días del mes de junio de dos mil veinticinco.



Dr. JORGE ALEJANDRO AMAYA
Presidente
Instituto para el Desarrollo Constitucional
(IDC) - Asociación Civil

